

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1094, dictada el 14 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Aparicio Jabón, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Nuria Oyagüe Yuste, contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 14 de noviembre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1097, dictada el 14 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 920/1998, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la recurrente D<sup>a</sup> María José Carrasco Carrión, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 24 de febrero de 1998, que autoriza el traspaso de cincuenta centésimas partes indivisas de la Oficina de Farmacia de la parte recurrente, ubicada en la localidad de Guareña.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1097, dictada el 14 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Doña María José Carrasco Carrión, contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de fecha 24 de febrero de 1998, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 14 de noviembre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1120, dictada el 15 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 482/2000, promovido por el Procurador Don Ricardo Aparicio Jabón, en nombre y representación de Don David Lagos Sánchez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Cáceres de fecha 6 de octubre de 1999, que autoriza por una sola vez el traspaso de la Oficina de Farmacia situada en Casas de Miravete.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1120, dictada el 15 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Aparicio Jabón en nombre y representación de D. David Lagos Sánchez contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 14 de noviembre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección Gerencia, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a personal funcionario transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre.*

El Real Decreto 1477/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, dispone los medios personales que son objeto del traspaso y que comprenden las relaciones anexas al mencionado Real Decreto, pasando aquéllos a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos por el Estatuto de Autonomía y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en las condiciones que se desprendan de los expedientes de personal.

Mediante Decreto del Presidente 4/2001, de 29 de diciembre, se asignaron a la Consejería de Sanidad y Consumo las funciones y servicios que se recogen en el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre. A su vez, por Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, se aprobaron los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, al cual la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios.

Igualmente, con base en lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Salud de Extremadura, una vez producido el

traspaso relativo a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma, los bienes, servicios y personal dependientes del Instituto Nacional de la Salud necesarios para el ejercicio de las competencias transferidas, quedan adscritos orgánica y funcionalmente al Servicio Extremeño de Salud, a excepción del personal del Cuerpo de Inspección Sanitaria que se adscribe a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Entre el personal traspasado y adscrito al Servicio Extremeño de Salud se encuentra el personal funcionario destinado en el momento del traspaso en las Direcciones Provincial y Territorial del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 9/1987, de 10 de febrero, sobre integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Extremadura en su función pública, los funcionarios transferidos en virtud del Real Decreto 1477/2001 han quedado integrados en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecidos en la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, en función del Grupo de clasificación del Cuerpo o Escala de procedencia y que, para cada funcionario, se especifica en el Real Decreto de traspaso.

Las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, y es a través de dichas relaciones como se han de crear, modificar y suprimir los puestos de trabajo.

Por tanto, mediante esta Resolución se crean y catalogan los puestos de naturaleza funcional a los que han de adscribirse los funcionarios traspasados ya referidos con destino en las antiguas Direcciones Provincial y Territorial del Insalud.

Dadas las especiales características retributivas de los puestos que este personal venía ocupando al momento del traspaso, y con el objeto de alcanzar un justo grado de equilibrio y ponderación entre los parámetros y figuras retributivas que determinaban la situación de este personal con anterioridad al traspaso, y aquellos otros que están implantados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la catalogación de puestos de personal funcionario, con carácter excepcional se articula una caracterización retributiva que permita conjugar adecuadamente la situación de origen de este personal con la generada como consecuencia de su traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, y modificados por Decreto 81/2003, de 15 de julio, atribuyen a la Dirección Gerencia del referido Organismo Autónomo la competencia para aprobar la plantilla y otros instrumentos de ordenación del personal adscrito al mismo, y contempla, entre las distintas clases de personal que puede estar al servicio del Organismo, al personal funcionario.